

ESTATUTOS SOCIALES DE LA
“CAMARA NACIONAL DE TALLERES MECANICOS (CANATAME)
CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, NATURALEZA,
DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración. La Cámara se denominará CAMARA NACIONAL DE TALLERES MECANICOS (CANATAME), tendrá personalidad jurídica propia bajo forma de Asociación Civil sin fines de lucro y de interés colectivo. El domicilio de la Cámara es la ciudad de Caracas y podrá establecer Seccionales, Oficinas o ejercer actividades en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, e inclusive en el exterior. CANATAME tendrá una duración indefinida, tomando como fecha de su constitución la del día treinta y uno (31) de agosto de 1961, por ante la Oficina Subalterna del Tercer circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal.

Artículo 2: Carácter Apolítico e Integrador. La Cámara Nacional de Talleres mecánicos, es una organización no gubernamental, apolítica y estará formada por personas naturales y/o jurídicas relacionadas con el gremio de servicio automotor así como sectores conexos. Tendrá como norte la integración de todas las Asociaciones, Agrupaciones (con o sin personalidad jurídica), Sectores, Cámaras o similares relacionadas con el sector automotor nacional e internacional.

Artículo 3: Objeto. La Cámara tendrá como objeto:

- 1) Agrupar a los empresarios y organizaciones del país que estén vinculadas al sector de servicio automotor, y cualesquiera otros campos afines; con el propósito de promover, agrupar, organizar y divulgar conocimientos y experiencias de estas actividades en el país.
- 2) El progreso, protección y perfeccionamiento de sus Miembros en los servicios que éstos prestan a la colectividad, procurando el mejoramiento de sus condiciones económicas, profesionales y sociales.
- 3) Estudiar y promover Leyes, Reglamentos y reformas legislativas que estimulen el desarrollo del sector automotor y los adelantos técnicos en la materia; colaborando con las autoridades públicas o privadas en el impulso de todo lo que signifique eficiencia en la prestación de los servicios que requiera el país.
- 4) Empezar y apoyar activamente programadas de adiestramiento y capacitación orientados a mejorar los recursos humanos de sus miembros y personas relacionadas del sector.
- 5) Editar publicaciones de todo tipo, tanto impresas como digitales, con el propósito de divulgar logros e informaciones vinculadas al área de servicio automotor y campos afines objeto de CANATAME.
- 6) Promover y velar en el país por la prestación de servicios especializados en cada una de las áreas relacionadas con el servicio automotor, con el debido acatamiento de los principios y normas referentes a la Libre Competencia, la Libertad de Elección, el trato equitativo y digno, y demás principios de orden socio-económico previstos en nuestro régimen jurídico constitucional y legal.
- 7) Realizar, organizar, dirigir o patrocinar ferias, charlas, simposios, cursos, seminarios, exposiciones y otros eventos donde se presenten, se estudien, se analicen y difundan conocimientos técnicos, gerenciales, motivacionales o científicas relacionados con el servicio automotor y campos afines.
- 8) Desarrollar beneficios y programas de interés para sus afiliados. En tal sentido, La Cámara podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios o asociaciones estratégicas para el logro de tales objetivos.

- 9) Vincularse y cooperar con cualesquiera otras organizaciones públicas o privadas, de carácter nacional en aquellas labores que sean afines con sus objetivos. Igualmente, podrá ejercer la representación del gremio y/o sus afiliados ante dichos organismos.
- 10) Asumir la defensa de los intereses sectoriales, colectivos y/o difusos de sus afiliados. Inclusive podrá defender los derechos individuales cuando cuente con autorización expresa para ello. En cualquier caso, la Cámara tendrá la más amplia representación de sus miembros en aquellas decisiones tomadas de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley.
- 11) Velar por el cumplimiento de los principios profesionales y éticos que rigen el desempeño del sector.
- 12) Defender, promover, apoyar y prestigiar la labor de personas naturales o jurídicas que se destaquen por sus actividades en el campo automotor.
- 13) Los demás fines que la Cámara considere de interés para el progreso, defensa, difusión y profesionalización del sector automotor y campos afines, todo ello en forma enunciativa y nunca limitada.

Artículo 4: Patrimonio. El Patrimonio de la Cámara estará constituido:

- 1) Por su Sede Social Nacional. La misma se encuentra ubicada en la Avenida Libertador, Multicentro Empresarial del Este, Edificio Miranda, Núcleo "A" piso 6, oficinas A-67 y A-68, Municipio Chacao del Estado Miranda, y le pertenece según consta en Documentos Protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda en fecha seis (6) de febrero de 1981, bajo los Números 18 y 19, Tomo 4, Protocolo Primero. Este inmueble se encuentra completamente libre de gravámenes, y no podrá ser vendido, traspasado, hipotecado, dado en garantía ni sujeto a ningún otro tipo de gravamen.
- 2) Por su nombre comercial "CAMARA NACIONAL DE TALLERES MECANICOS (CANATAME), marcas comerciales y colectivas (de productos o de servicios), siglas, logos, Derechos de Autor y cualquier otro ámbito de la Propiedad Intelectual que le corresponda conforme a Derecho, ello incluye, las marcas "CANATAME" y "Empresario Mecánico" registradas conforme a la legislación respectiva, sea como marcas de productos, servicios o colectivas.
- 3) Por su dominio electrónico en Internet, el cual es: <<http://www.canatame.org>>, inscrito según la legislación aplicable.
- 4) Por los ingresos obtenidos del cobro de cuotas y actividades realizadas.
- 5) Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cámara y mediante cualquier título, en especial, cuando su uso sea aplicado a los fines de dar cumplimiento a los objetivos sociales de CANATAME y/o sean empleados para dotar de una sede física a la Sede Nacional, sus Seccionales o los Comités que instituyen los presentes Estatutos Sociales.
- 6) Por las contribuciones, liberalidades, aportes y/o donaciones que pueda recibir; siempre y cuando las mismas sean recibidas de conformidad con los presentes Estatutos y su Reglamentos.
- 7) Por cualquier otro bien corporal o incorporeal que sea ingresado conforme a la Ley.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Categorías de Miembros. Los miembros de CANATAME se clasifican en Fundadores, Activos, Relacionados, Patrocinantes y Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES de la Cámara quienes participaron en el acto de Fundación de la Cámara Nacional de Talleres Mecánicos, el día 17 de Agosto de 1961, es decir, los señores Germán Alex Heath Tovar, Miguel Cruz Alarcón, Gustavo Alarcón, José Félix Díaz Ramírez, Ramón Carrasco, Miguel Di Stasi, Walter Peterman, Antonio Spampinato, Francisco González Cabrera, Antonio Carrasco, Angelo Zussa, José Ron, Kenneth Boos y Ramón

Pujol. Dichas personas tendrán derecho a participar en todas las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Cámara con Derecho a Voz.

Son MIEMBROS ACTIVOS aquellas personas jurídicas que soliciten su ingreso y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Cuando se trate de establecimientos destinados a prestar servicio automotor, los mismos serán debidamente inspeccionados y clasificados de conformidad con las Normas Técnicas dictadas por el organismo competente (Covenin), o el que la Ley determine. Dichos miembros estarán obligados al pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y deberán participar de forma activa y dinámica en las actividades que se hubieren comprometido a efectuar con CANATAME. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, con derecho a voz y voto. No obstante, no podrán ni asistir ni hacer uso de su derecho a voz o voto cuando se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas, o cuando así lo hubiese dictaminado al Tribunal Disciplinario, por encontrarse incurso en alguna causal de suspensión o retiro, según lo previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Son MIEMBROS RELACIONADOS aquellas personas naturales o jurídicas, organizaciones públicas o privadas, que manifiesten su deseo de pertenecer a la Cámara, dados sus conocimientos, experiencia o interés, para participar o colaborar en sus actividades. Estarán obligados al pago de una contribución especial que fijará el Consejo Directivo Nacional, dependiendo del caso y la normativa que lo regule.

Son MIEMBROS PATROCIANTES de la Cámara, aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económica o patrimonialmente para el mantenimiento o mejoramiento de la misma o que manifiesten su intención de ejecutar planes de colaboración o asociación estratégica para divulgar programas e informaciones de interés para el sector automotor y campo afines. Esta categoría de miembros estará oportunamente informada de todas las actividades de CANATAME, y tendrá derecho a disfrutar de los planes de patrocinio que acuerde en cada caso el Consejo Directivo Nacional.

Son MIEMBROS HONORARIOS de la Cámara, aquellas personas naturales que por sus meritos, trayectoria, valores humanos, aportes, profesionales, técnicos y/o éticos, se hagan merecedoras de dicha mención, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con derecho a voz. Formarán parte de dicha categoría de miembros, sin necesidad de declaratoria previa, los Ex Presidentes de la Cámara. No obstante, dichos miembros quedarán igualmente sujetos a las disposiciones disciplinarias previstas en estos Estatutos y sus Reglamentos, pudiendo ser suspendidos o retirados por dictamen del Tribunal Disciplinario.

Artículo 6: Reglamentos Particulares. El consejo Directivo Nacional podrá dictar el o los Reglamentos tendentes a regular:

- 1) Los mecanismos de afiliación, aceptación y/o membresía.
- 2) Los derechos que confiere cada una de las categorías de miembros.
- 3) La inclusión o eliminación de una (1) o más categorías de miembros, según las necesidades de la Cámara.
- 4) Todo lo referente a los montos por cuotas de afiliación de sostenimiento, patrocinio, cuotas extraordinarias; así como los mecanismos de cobranza y sanciones respectivas. No obstante lo anterior, el Reglamento respectivo no podrá modificar ni contradecir lo previsto en los presentes Estatutos, la Constitución o la Ley.

Artículo 7: Derechos de los Miembros. Los derechos de los miembros de CANATAME son los siguientes:

- 1) Disponer de los servicios y beneficios brindados por la Cámara según su condición de Membresía. En este sentido, tendrán derecho a que la Cámara, por vía de sus Directivos o la

(s) persona (s) designada (s) por éstos, les atienda con eficiencia en las solicitudes por ellos dirigidas.

- 2) Al uso de las marcas comerciales y colectivas (de productos o de servicios), siglas, logos, Derechos de Autor y cualquier otro ámbito de la Propiedad Intelectual que le corresponda conforme a Derecho; ello incluye, las marcas "CANATAME" y "Empresario Mecánico". Dicho uso estará sujeto a las disposiciones de los presentes Estatutos, la legislación aplicable y del reglamento de uso de los signos y logos de la Cámara y del Reglamento de Uso de marcas colectivas propiedad de CANATAME.
- 3) A detentar el respectivo carnet o tarjeta plástica que expedirá la Cámara, para acreditar su condición de Afiliado o Miembro.
- 4) Participar en las Asambleas, Generales según su condición de membresía. Podrán asistir libremente y elevar sus planteamientos en las reuniones del Consejo Directivo Nacional únicamente los Miembros Fundadores y los Miembros Activos.
- 5) Elegir y ser elegido para los cargos de Consejo Directivo Nacional, Tribunal Disciplinario y otros órganos, según su condición de Membresía.
- 6) Formar parte de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo que se constituyan, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 7) A denunciar ante el Tribunal Disciplinario de la Cámara las irregularidades que crean se han cometido en su perjuicio, del gremio, o de la colectividad en general. Igualmente, podrán ejercer el Derecho a la Defensa acerca de los hechos que le fuesen imputados.
- 8) Los demás derechos que le confieran los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Ley.

Artículo 8: Deberes de los Miembros. Los deberes de los miembros de CANATAME son:

- 1) Acatar los presentes Estatutos, así como las Normas y Reglamentos que dictare el Consejo Directivo Nacional. Igualmente deberán acatar los dictámenes y resoluciones del Tribunal Disciplinario, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Miembros.
- 2) Pagar en el plazo que se establezca, las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Prestar la máxima colaboración en lo que se refiere a suministrar la información que requiera la Cámara, bien por órgano de la asamblea General, su Consejo Directivo Nacional, el Tribunal Disciplinario o cualquiera de sus órganos.
- 4) Promover y preservar el prestigio de la Cámara, así como de sus Miembros.
- 5) Participar activamente en todas las actividades de la Cámara. En este sentido, deberán asistir a las reuniones a las que fueren convocados, así como a los cursos de mejoramiento profesional a los cuales fueren invitados.
- 6) El acatamiento del Código de Ética, así como de los demás principios y valores éticos que rigen la Cámara.
- 7) Deberán mantener sus establecimientos bajo las más estrictas normas de seguridad y mantenimiento, dando cumplimiento a las normas técnicas, disposiciones y señalamientos emanadas por los organismos públicos nacionales, estatales o municipales que sean competentes. Los establecimientos de CANATAME deberán, bajo cualquier circunstancia, brindar un servicio óptimo, eficiente y de calidad a los usuarios.
- 8) Los demás que establezcan las disposiciones rectoras de la Cámara.

Artículo 9: Pérdida de la Condición de Membresía. Sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en los presentes Estatutos o sus Reglamentos, serán causales de pérdida de la membresía o afiliación:

- 1) Por expresa solicitud o retiro.
- 2) Por conducta contraria a los principios profesionales y éticos de la Cámara, cuando así haya sido dictaminado por el Tribunal Disciplinario.
- 3) Por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, ordinarias o extraordinarias, o de cualquier otra contribución o multa a la que esté obligado. La desincorporación será efectuada por el Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de cobrar las cantidades pendientes que hasta la fecha adeude el Miembro respectivo.
- 4) Por expulsión definitiva, según dictamen del Tribunal Disciplinario.

Artículo 10: No Devolución de Cuotas Canceladas. En caso de producirse el retiro de algún Miembro por las causales contempladas en el artículo anterior, quedarán a beneficio de la Cámara, las cuotas o contribuciones ordinarias o extraordinarias que éste hubiere pagado, debiendo devolver las credenciales y emblemas que le acrediten como Miembro, quedándosele prohibido el uso de los mismos, sin perjuicio de ejercer en su contra las acciones legales que fueren procedentes.

Artículo 11: Monto de las Cuotas de Membresía. Para su ingreso en la Cámara, todo Miembro deberá cancelar una cuota única por afiliación, cuyo monto será periódicamente calculado y actualizado según lo establecido en el Reglamento respectivo, tomando en consideración los índices financieros, tales como el valor de la Unidad Tributaria, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en el Área Metropolitana de Caracas y otros. Una vez cancelada la cuota de afiliación los Miembros Activos contribuirán al sostenimiento de la Cámara mediante el pago de una cuota mensual, semestral o anual, según lo determine el Consejo Directivo Nacional, cuyo monto será actualizado mediante los mismos parámetros anteriormente descritos.

Parágrafo Único: El monto de las cuotas a cobrar por parte de las Seccionales, será fijado por el Consejo Directivo Nacional, oída la opinión de sus representantes.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12: Carácter de la Asamblea General. Obligatoriedad. La Asamblea General tendrá a su cargo la suprema dirección de la Cámara. Estará constituida por todos sus Miembros Activos y solventes con derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de CANATAME, siempre y cuando hayan sido tomadas de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y la Ley, inclusive para aquellos miembros que no hubieren asistido a ella, que hubieren votado en contra o que no tengan derecho a voto.

Artículo 13: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de julio, o en su fecha más próxima posible. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que el Consejo Directivo Nacional la convoque, o a solicitud de un grupo de miembros que representen el diez por ciento (10%) por lo menos del total de los miembros activos y solventes. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, o quien haga sus veces.

Artículo 14: Convocatoria. Las sesiones de la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria que hará el Consejo Directivo Nacional, por órgano de su Presidente, o quien haga sus veces, la cual se publicará con un mínimo de ocho (8) días de anticipación en un

periódico de circulación diaria y nacional. En cada convocatoria se expresarán los asuntos a tratar en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora en la cual habrá de celebrarse. Cualquier decisión sobre algún punto no incluido en la convocatoria será absolutamente nula, a menos que estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a voto que integran la Asamblea General.

Artículo 15: Quórum de Instalación. La Asamblea General podrá constituirse válidamente, con un número de personas que representen la mitad más uno, por lo menos, del total de los miembros activos solventes con derecho a voto. Cuando a la reunión no asistiere el quórum requerido para la hora fijada en la convocatoria, se esperará una (1) hora y se procederá a una nueva comprobación del quórum, quedando entonces válidamente constituida la asamblea con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16: Mayoría Simple y Unanimidad. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de votos presentes al momento de la votación con excepción de lo correspondiente a la disolución de CANATAME, para los cuales se requerirá la aprobación de la totalidad de los miembros solventes con derecho a voto.

Artículo 17: Acreditación y Representación. Para participar en la Asamblea General, cada miembro de la Cámara deberá acreditarse por escrito ante la mesa organizada a tales fines, previo a la toma de decisiones en la correspondiente Asamblea.

Parágrafo Único: Cuando algún miembro desee hacerse representar ante la Asamblea General, deberá dirigir a tales efectos, una carta original al Consejo Directivo Nacional, expresando el nombre del representante, anexando copia de la cédula de identidad, pasaporte, libreta militar o documento que acredite la identidad de la persona que está otorgando la autorización.

Artículo 18: Atribuciones de la Asamblea. Sin perjuicio de las demás que le corresponden conforme al presente documento y a la Ley, son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Decidir sobre los lineamientos y políticas de la Cámara.
- 2) Resolver los asuntos que sometan a su consideración los miembros, con miras a su pronta solución.
- 3) Aprobar la Memoria y Cuenta del Consejo Directivo Nacional, visto el informe del Comisario. Las cuentas referentes a la contabilidad de la Cámara deberán ser presentadas previamente en un período máximo de quince (15) días antes de la respectiva Asamblea General.
- 4) Aprobar o improbar el Presupuesto Anual y Plan de Acción correspondiente.
- 5) Designar a los miembros de la Comisión Electoral Nacional en la oportunidad correspondiente.
- 6) Modificar los Estatutos Sociales de la Cámara
- 7) Conocer y resolver de cualquier otro asunto que se someta a su consideración de acuerdo a la respectiva convocatoria.
- 8) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y las Leyes de la República.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 19: Naturaleza y Objetivo General. El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo de la Cámara. Tendrá plenos poderes para administrar, dirigir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General, así como lo previsto en los presentes Estatutos o sus respectivos Reglamentos. Podrá delegar parcialmente sus atribuciones en las personas u órganos que considere convenientes.

Artículo 20: Composición y Duración. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por cinco (5) Directores, elegidos por la Asamblea General respectiva. El Consejo Directivo Nacional contará con un (1) Presidente, un (1) Primer Vice Presidente, un (1) Segundo Vice Presidente, un (1) Secretario General y un (1) Tesorero. Los integrantes del Consejo Directivo Nacional durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Artículo 21: Suplentes. Cada miembro del Consejo Directivo Nacional contará con un (1) suplente, a excepción del Presidente, Serán elegidos en la misma oportunidad en que se designen los miembros del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 22: Carácter Ad-Honorem. El desempeño en sus funciones por parte de los integrantes del Consejo Directivo Nacional es completamente honorífico y en consecuencia ninguno de sus integrantes recibirá remuneración alguna por sus cargos. Lo correspondiente a viáticos, gastos de traslado y gastos de representación correrán por cuenta de la Cámara, según las previsiones del Reglamento. Se exceptúan el Director Ejecutivo de la Cámara y los demás empleados que sean nombrados o contratados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 23: De las Sesiones. Quórum de Instalación y Decisión. El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente, por lo menos, dos (2) veces al mes, y cuando los intereses de CANATAME así lo exijan. Para que las sesiones del Consejo Directivo Nacional se consideren válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, incluyendo al Presidente o quien haga sus veces. Para la aprobación de cualquier resolución, es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Directores presentes. Cada integrante del Consejo Directivo Nacional tendrá derecho a un (1) voto. También deberá asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo Nacional el Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: Cuando uno de los Directivos no aprobare, o manifestare desacuerdo total o parcial con alguna de las decisiones tomadas por la mayoría, tendrá derecho a manifestar y consignar su voto disidente, bien en el mismo acto, o bien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente. La existencia de una opinión o voto disidente, no exime al Directivo de cumplir con las decisión aprobada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 24: De las Ausencias Absolutas. En caso de que cualquiera de los miembros del Consejo Directivo Nacional falte consecutivamente a tres sesiones, reuniones o eventos especiales de orden institucional donde haya sido convocado y se requiera su presencia como Directivo, sin causa que lo justifique, se declarará su ausencia absoluta en la sesión siguiente del Consejo Directivo Nacional. En dicha reunión se procederá a convocar a su suplente para que tome juramento y posesión del cargo. A partir de ese momento, quedará permanentemente designado como Directivo el Suplente como principal, y el Consejo Directivo Nacional nombrará el suplente del que hubiere ascendido.

Artículo 25: Deberes y Atribuciones. El Consejo Directivo Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- 2) Administrar los fondos de la Cámara, designando a los Directivos que se encargaran de realizar la movilización financiera de la Institución. Asimismo, deberá realizar las gestiones pertinentes para obtener patrocinios, financiamientos o asociaciones estratégicas.
- 3) Autorizar la adquisición de bienes muebles, útiles o enseres, necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

- 4) Dictar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cámara, de conformidad con los presentes Estatutos y la ley; pudiendo inclusive, en el ejercicio de estas funciones reglamentar el uso de los signos y logos propiedad de la Cámara, y el uso de las marcas colectivas registradas conforme a Derecho: “ CAMARA NACIONAL DE TALLERES MECANICOS (CANATAME) y “Empresario Mecánico”. A tales efectos el Reglamento de Uso de tales marcas colectivas normará las condiciones y la forma como la marca colectiva respectiva debe utilizarse en los productos o servicios ofrecidos al público por los miembros de CANATAME y cómo tales marcas colectivas serán licenciadas a favor de sus miembros.
- 5) Presentar informes de actividades y estados financieros para ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.
- 6) Crear comisiones o Grupos de Trabajo, dictando su correspondiente reglamento, a menos que la naturaleza del órgano determine que del mismo debe surgir su propia normativa.
- 7) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto Anual y el Plan de Acción Correspondiente.
- 8) Realizar la gestión de Dirección Administrativa y operacional para la buena marcha de la Cámara.
- 9) Representar a la Cámara por ante los demás organismos, gremios o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional, estatal o municipal; delegando dicha representación en el Presidente o cualquiera de los Directivos que hayan designados.
- 10) Convocar las Asambleas Generales, por órgano del Presidente o quien haga sus veces.
- 11) Nombrar al Director Ejecutivo, sin perjuicio de nombrar otros funcionarios que se consideren convenientes para la buena marcha de la Cámara, así como determinar sus responsabilidades, remuneración y cese de actividades.
- 12) Designar, mediante documento poder suscrito por el Presidente y el Tesorero, el o los apoderados para aquellos asuntos legales, administrativos y/o judiciales que pudieren presentarse, pudiendo otorgar facultades expresas para intentar y contestar demandas, acciones o denuncias o procedimientos administrativos, darse por citado, convenir, desistir, transigir, recibir cantidades de dinero y otorgar los finiquitos correspondientes; pudiendo igualmente el, o los, precitados apoderados sustituir dichas facultades en abogado o abogados de su confianza.
Realizar todas aquellas gestiones, incluyendo las financieras, que considere adecuadas para la defensa, protección y desarrollo de la Cámara, dentro del espíritu y propósito de estos Estatutos, Reglamentos y Leyes de la República.

Artículo 26: Del Presidente. El Presidente del Consejo Directivo Nacional de CANATAME tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, así como las sesiones del Consejo Directivo Nacional, pudiendo delegar la conducción de los debates en los Directivos o en el Director Ejecutivo.
- 2) Representar a la Cámara ante todo tipo de organismos públicos y privados. También ejercerá la plena representación institucional, judicial y/o extrajudicial de a CANATAME, otorgando las autorizaciones o poderes necesarios según el caso, siempre que haya sido autorizado expresamente por el Consejo Directivo Nacional.
- 3) Gestionar diariamente los asuntos de la Cámara; toda negociación deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo Nacional.
- 4) Certificar, conjuntamente con el Secretario General, las actas de la Asamblea General, con el objeto de que las mismas sean debidamente inscritas por ante la Oficina de Registro competente. Igualmente certificará conjuntamente con el Secretario General las actas del Consejo Directivo Nacional cuando ello sea requerido para cualquier trámite de la Cámara ante organismos públicos o privados.
- 5) Autorizar con su firma conjunta, la apertura de cuentas, cheques, órdenes de pago, facturas,

etc, en nombre de la Cámara, de conformidad con lo que establezca el Reglamento interno sobre la materia.

6) Delegar temporalmente en el Primer Vice Presidente cualquiera de estas atribuciones. También podrá delegar determinadas funciones de representación en el Director Ejecutivo.

7) Otorgar, conjuntamente con el Tesorero, poderes judiciales o extrajudiciales de representación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 12.

8) Las demás que se desprendan de estos Estatutos, o que le sea asignada por la Asamblea General, los Reglamentos, o el Consejo Directivo Nacional de CANATAME.

Artículo 27: De los Vice Presidentes. Los Vice Presidentes, en el orden de su designación, sustituirán al Presidente en caso de ausencias temporales o permanentes, con las facultades indicadas en el artículo anterior. Si estuviese ausente el Presidente, hará las suplencias el Primer Vice Presidente; y en caso de ausencia de ambos, las suplencias las hará el Segundo Vice Presidente.

También tendrán la responsabilidad de captación y mantenimiento de los afiliados. Presentarán planes de desarrollo nacional en beneficio de la institución. Los Vice Presidentes podrán desempeñar cualesquiera otras funciones que le designe el Consejo Directivo Nacional. _

Artículo 28: Requisitos para ser Presidente o Vice Presidente. Son requisitos concurrentes para ser elegido Presidente o Vice Presidente de CANATAME:

- 1) Ser venezolano;
- 2) Ser propietario o accionista de alguna empresa privada de servicio automotor y Miembro Activo y Solvente de CANATAME, durante por lo menos cinco (5) años ininterrumpidos;
- 3) Tener residencia permanente y el asiento principal de sus negocios e intereses en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela;
- 4) No haber incurrido en alguna causal de suspensión de membresía, o haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario, nacional o en cualquiera de los estados o regiones del país.

Artículo 29: Del Secretario General. El Secretario General supervisará la actividad del Director Ejecutivo de la Cámara y la dirigirá para que ésta responda a la orientación y disposiciones fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional. Además tendrá las siguientes atribuciones.

- 1) Dirigir y controlar el trabajo secretarial a través del Director Ejecutivo.
- 2) Mantener al día el Registro de Miembros, de Afiliados y Empleados de la Cámara.
- 3) Realizar la entrega de Carnets o Tarjetas de Identificación de los Miembros, cuya elaboración estará bajo su supervisión.
- 4) Redactar y asentar en el libro respectivo las Actas de Asamblea así como de Consejo Directivo Nacional correspondientes conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- 5) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de archivo y documentación.
- 6) Supervisar la atención e información suministrada a los afiliados a través del Director Ejecutivo.
- 7) Preparar la documentación que debe ser presentada a la Asamblea, al Consejo Directivo Nacional o al Presidente, conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- 8) Despachar, previo registro en los libros, la correspondencia emanada de la Cámara.
- 9) Verificar las credenciales de los Afiliados que asistan a las diferentes Asambleas y la de sus representados de acuerdo a los establecido en los presentes Estatutos.
- 10) Preparar y redactar con la debida anticipación la Memoria y Cuenta Anual que el Consejo Directivo Nacional ha de presentar ante la Asamblea General.
- 11) Supervisar y dirigir la actividad del Director Ejecutivo, para que la misma responda a la orientación y disposiciones fijadas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 30: Del tesorero. El tesorero se ocupará principalmente de la custodia y distribución de los Fondos de la Cámara, y todo cuanto se relacione con cobros y pagos en general, en la forma prevista en los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo Nacional. Tendrá además las siguientes funciones:

- 1) Hacer las erogaciones que ordene el Consejo Directivo Nacional, así como vigilar que se mantenga al día, y conforme a la Ley, la contabilidad de la Cámara.
- 2) Disponer que se levante el Inventario Anual de los Bienes de la Cámara y revisar los resultados del mismo.
- 3) Firmar, conjuntamente con el Secretario y Presidente los documentos de Ingresos y Egresos.
- 4) Dentro de los Quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, el Tesorero presentará un Informe que contendrá el movimiento mensual de Ingresos y Egresos, y un Balance de Comprobación mensual.
- 5) Mantener contacto directo con las Tesorerías Estadales e informar al Consejo Directivo Nacional de los resultados.
- 6) Otorgar, conjuntamente con el Presidente, poderes judiciales o extrajudiciales de representación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 12.

Artículo 31: De la Comisión Técnica y Ética. Sin perjuicio de que puedan nombrarse otros órganos que puedan complementar dichas funciones, el Consejo Directivo Nacional nombrará una Comisión Técnica y Ética, encargada de controlar y supervisar las actividades de los Miembros y Talleres de Servicio Automotor de la localidad pertenecientes a CANATAME. Esta Comisión Técnica y Ética prestará sus servicios en las siguientes áreas:

- 1) Como organismo técnico calificado ante el Tribunal Disciplinario.
- 2) Para aquellos asuntos relacionados con el Código de Ético de CANATAME, participara en la Comisión un Miembro del Consejo Directivo Nacional (Principal o Suplente)
- 3) Como organismo técnico de consulta ante los entes Oficiales o ante particulares.
- 4) Como organismo experto ante los Tribunales de la República o en cualquier otro caso que le sea requerido.

Los honorarios o emolumentos que se obtengan por las labores desempeñadas por la Comisión Técnica serán distribuidos en la forma que determine el Reglamento de la Comisión.

Artículo 32: Del Director Ejecutivo. La Cámara tendrá un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, cuya designación corresponderá al Consejo Directivo Nacional. Tendrá básicamente las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Asistir a la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, con voz pero sin derecho a voto.
- 2) Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo de la Asamblea General y del consejo Directivo Nacional, levantando a tales efectos las minutas o actas correspondientes. También redactará las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen del Consejo Directivo Nacional.
- 3) Podrá ejercer las funciones de Secretaría, Relaciones Públicas e Institucionales, Organización y Supervisión de acuerdo con las directrices que le imparta el Consejo Directivo Nacional.
- 4) Servir de contacto directo y personal entre los Miembros y de la Cámara y el Consejo Directivo Nacional.
- 5) Firmar, por delegación, la correspondencia que el Consejo Directivo Nacional o su Presidente le indiquen.
- 6) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por indicación del Presidente o quien haga sus veces.
- 7) Vigilar el trabajo de los empleados subalternos y dirigir el movimiento interno de las oficinas de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional.

- 8) Contactar, controlar y eventualmente fiscalizar la actividad de las Seccionales, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional.
- 9) Acatar y cumplir las directrices emanadas del Consejo Directivo Nacional, y en general, ejercer las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y Reglamentos.
- 10) Ejercer funciones de representación institucional, por delegación del Presidente o los Directivos del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 33: Del Consejo Directivo Nacional Ampliado. El Consejo Directivo Nacional Ampliado estará constituido por el Consejo Directivo Nacional, y por los Presidentes de las Seccionales que se encuentren debidamente constituidas y funcionando conforme a los presentes Estatutos. Las sesiones del Consejo Directivo Nacional Ampliado se celebrarán, como mínimo, cada tres (3) meses. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo cada miembro derecho a un (1) voto, y pudiendo representar solamente a un (1) miembro que no haya podido asistir, siempre y cuando se acredite dicha representación a través de carta poder en original, con los mismos requisitos señalados en el Parágrafo Único del artículo 17.

Artículo 34: Atribuciones del Consejo Directivo Nacional Ampliado. El Consejo Directivo Nacional Ampliado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elevar consultas y peticiones al Consejo Directivo Nacional relacionadas con la administración del Fondo Nacional, la adquisición de bienes, o cualquier otro asunto relacionado con la situación financiera de la Institución.
- 2) Solicitar al Consejo Directivo Nacional, que se dicten Reglamentos necesarios para regular asuntos o problemas específicos de la Cámara.
- 3) Coordinar, en el ámbito nacional los cronogramas de actividades en las diferentes regiones, a fin de que sigan las directrices y planes elaborados por El Consejo Directivo Nacional de conformidad con los presentes Estatutos.
- 4) Crear comisiones o Grupos de Trabajo en el ámbito nacional, dictando su correspondiente normativa.
- 5) Colaborar con todo lo referente a la celebración de la Asamblea anual y demás eventos de carácter nacional organizados por la Cámara.
- 6) Elaborar y aprobar el Estatuto Único de Seccionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los presentes Estatutos Sociales. Asimismo, podrá presentar Proyectos de Reforma de Estatutos o Reglamentos, afín de que los mismos sean considerados en la forma que determinan las presentes disposiciones rectoras de la Cámara.
- 7) Solicitar al Consejo Directivo Nacional se convoque la Asamblea General, para tratar asuntos de importancia.
- 8) Solicitar votos de censura a miembros del Consejo Directivo Nacional, Directivos de las Seccionales, Miembros de la Cámara o al Director Ejecutivo, cuando los mismos hayan mostrado comportamiento contrario a los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética de CANATAME o demás disposiciones rectoras. De aprobarse el voto de censura respectivo, el Tribunal Disciplinario podrá considerar la apertura de un procedimiento con base a tal decisión.
- 9) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el mejor desempeño en el ámbito nacional de la Cámara, que no estén expresamente reservadas a otros órganos; siempre dentro del espíritu y propósito de estos Estatutos, Reglamentos y Leyes de la República.

CAPITULO V

Artículo 35: Establecimientos de Seccionales. En cada Estado podrá funcionar una Seccional, constituida por un mínimo de cincuenta (50) Miembros Activos que operen en el respectivo Estado, la cual se denominará Seccional de la localidad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de los Presentes Estatutos.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo Nacional tendrá a su cargo la Jurisdicción del Distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas, así como los Municipios de los Estados Vargas y Miranda que comprenden la zona denominada "Gran Caracas" o "Área Metropolitana".

Artículo 36: Funcionamiento de Acuerdo a Estatuto Único. Las Seccionales sólo podrán utilizar el nombre, marcas y logos de CANATAME una vez que adopten el Estatuto Único que para las mismas elabore el Consejo Directivo Nacional Ampliado.

Artículo 37: Deberes de las Seccionales. Las Seccionales deberán actuar conforma a los Estatutos de la Cámara y al Estatuto Único elaborado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado para las Seccionales. Asimismo, estarán obligadas a cumplir con las resoluciones adoptadas por los órganos de la Cámara, y deberán:

- 1) Promover el desarrollo del sector de servicio automotor en el respectivo Estado, basados en los principios previstos en los presentes Estatutos y en el Código de Ética de CANATAME.
- 2) Contribuir con los planes y proyectos relacionados con el sector de servicio automotor y campos afines que adelante el gobierno estatal y los particulares.
- 3) Promover y apoyar el esfuerzo empresarial en el ámbito de cada Estado, así como la armonía, la unidad y el acercamiento entre sus miembros, cumpliendo funciones conciliatorias y armonizadoras entre ellos.
- 4) Fomentar la creación de Comités. Dichos Comités deberán reportar directamente a la Seccional respectiva, y elevar sus peticiones ante el Consejo Directivo Nacional, a través de sus representantes legalmente constituidos.
- 5) Considerar los asuntos que le sometan sus Miembros Activos, y plantearlos ante los organismos públicos o privados.
- 6) Presentar al Consejo Directivo Nacional o ampliado, los asuntos y problemas que se consideren necesarios y aquellos en los cuales se hayan agotado las instancias Estadales.
- 7) Analizar y estudiar los problemas que afecten el servicio automotor en la localidad respectiva y aportar soluciones.
- 8) Contribuir, por todos los medios a su alcance, a consolidar la imagen y liderazgo de CANATAME en todos los sectores de la colectividad.
- 9) Realizar cualesquiera otras funciones que determine la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional.
- 10) Realizar su aporte correspondiente al Fondo Nacional.

Artículo 38: Del Presidente y Directivos de las Seccionales. Duración en sus cargos. Los Presidentes y demás Directivos de las Seccionales serán elegidos cada dos (2) conforme a las disposiciones establecidas en los Estatutos de CANATAME, en el Estatuto Único de las Seccionales y los respectivos Reglamentos. Los mismos podrán ser reelectos un máximo de dos (2) veces, contados a partir de la primera elección.

Artículo 39: Requisitos. Son requisitos concurrentes para ser elegido Presidentes o Vicepresidente de una Seccional:

- 1) Ser Venezolano;
- 2) Ser propietario o accionista de alguna empresa privada de servicio automotor, durante por lo menos tres (3) años ininterrumpidos;
- 3) Tener residencia permanente y el asiento principal de sus negocios e intereses en la respectiva localidad;
- 4) No haber incurrido en alguna causal de suspensión de membresía, o haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 40: De los Comités. En cada Estado podrán funcionar comités, los cuales representarán a una determinada región o localidad del Estado de que se trate. Los comités podrán constituirse con un mínimo de treinta (30) miembros, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, y los mismos deberán estar inscritos en la Seccional del respectivo Estado. Para ser miembro de dichos comités, las personas deberán cumplir con los mismos requisitos para la membresía activa prevista en los Estatutos, Reglamentos y Estatuto único de las Seccionales.

Artículo 41: De los Derechos Políticos de los Miembros de las Seccionales. Designación de Delegados. Los miembros Activos de las Seccionales se considerarán igualmente Miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea General de CANATAME, siempre y cuando se encuentren solventes en el pago de sus cuotas, y siempre y cuando la Seccional se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo Nacional. Los miembros de las Seccionales también podrán hacerse representar en la Asamblea General a través de Delegados, los cuales podrán representar a un máximo del diez (10%) de los miembros Activos y solventes de dicha Seccional. Cada Delegado tendrá voz y voto por cada uno de los Miembros que represente legalmente.

Artículo 42: Del Fondo Nacional. Las recaudaciones por concepto de cuotas serán administradas en un noventa por ciento (90%) por las Seccionales. El diez por ciento (10%) restante deberá remitirse al Fondo Nacional, el cual tiene por Objeto cubrir todas aquellas actividades y erogaciones con destino a las actividades que abarca CANATAME para todo el país. Dicho Fondo Nacional será administrado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 43: Incumplimiento en la obligación de Remisión al Fondo Nacional. Cuando los Directivos de la Seccional dejaren de cumplir con la obligación de remitir los porcentajes respectivos al Fondo Nacional, en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, los mismos serán objeto de inmediata suspensión en sus actividades, dando cuenta inmediata de dicha irregularidad a los miembros de CANATAME. De igual manera, serán remitidas las respectivas actuaciones al Tribunal Disciplinario, para que este aplique las sanciones que tenga lugar.

Artículo 44: No Ejercicio de Derechos Políticos por Suspensión de las Seccionales. Cuando la Seccional se encuentre bajo suspensión por incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo nacional, tanto sus miembros como sus Delegados quedarán absolutamente impedidos de ejercer el derecho al voto en la Asamblea General.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 45: Naturaleza. La cámara contará con un Tribunal Disciplinario, máximo órgano colegiado que conocerá de las faltas cometidas por sus miembros de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y del Código de Ética de CANATAME. Las Seccionales también contarán con su Tribunal Disciplinario, el cual deberá ser constituido de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Único de Seccionales.

Artículo 46: Reglamentación. El Reglamento del Tribunal Disciplinario determinará su constitución y funcionamiento, en todos aquellos asuntos no regulados expresamente por los presentes Estatutos. No obstante, su actuación deberá encontrarse enmarcada en todo momento bajo los principios del Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Imparcialidad, Motivación, Proporcionalidad de las Sanciones y Equilibrio; teniendo como norte la

preservación de los intereses gremiales, y el cumplimiento del Código de Ética de los Empresarios de Servicio Automotor.

Artículo 47: Composición. El Tribunal Disciplinario estará constituido por tres (3) Miembros Principales y tres (3) Suplentes, los cuales suplirán las faltas absolutas o temporales de sus Principales. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por períodos iguales y consecutivos. El Tribunal Disciplinario designará dentro de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo 48: Procedimiento. El Tribunal Disciplinario podrá actuar de oficio o por denuncia de uno (1) ó más Miembros Activos y Solventes. Una vez admitida la denuncia o abierta la investigación de oficio, se notificará de ello a las partes. La parte denunciada o investigada tendrá un lapso de tres (3) días hábiles para contestar, vencidos los cuales se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten los recaudos y pruebas consideren pertinentes. El Tribunal podrá prorrogar el lapso probatorio por un máximo de diez (10) días hábiles, en aquellos casos en los cuales sea necesaria la intervención de la Comisión Técnica y Ética y ésta lo hubiere solicitado para poder completar las actuaciones.

Artículo 49: Decisión. El Tribunal Disciplinario decidirá dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del lapso probatorio. La Decisión deberá ser tomada por la mayoría de sus miembros, quienes firmarán y publicarán la misma en los libros llevados a tal fin, así como en la cartelera informativa de la Cámara, página Web y otros medios que considere convenientes. Cuando existiese disidencia por parte de algún miembro, el mismo tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para consignar su voto salvado o disidente, sin lo cual la decisión no podrá ser publicada ni notificada a las partes.

Artículo 50: Apelaciones. De las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario podrá apelarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de las partes afectadas. El Tribunal Disciplinario de la Zona Metropolitana de Caracas conocerá en apelación de las decisiones dictadas por los Tribunales Disciplinarios de las Seccionales; e igualmente conocerá en apelación de las decisiones tomadas por el mismo como primera instancia. Cuando fuere necesario que deba actuar como revisor de sus propias decisiones, se constituirá con la totalidad de sus miembros, es decir, titulares y suplentes, siendo tomadas las decisiones por la mayoría, es decir, con un mínimo de cuatro (4) votos.

Artículo 51: Sanciones. Las penas que podrá imponer el Tribunal Disciplinario, dependerán de la gravedad de la falta, y serán las siguientes:

- 1) Amonestación verbal o escrita
- 2) Amonestación pública y fijación de la misma en la Cartelera de la Cámara. También podrá publicarse por la página Web o prensa nacional, cuando así se dictamine.
- 3) Suspensión de la Membresía, por un período determinado
- 4) Multa, desde un mínimo de diez (10) Unidades Tributarias, hasta un máximo de tres mil quinientas Unidades Tributarias (3.500)
- 5) Expulsión definitiva de la Cámara y publicación en uno o más periódicos de circulación diaria y nacional.

Artículo 52: Denuncias de Usuarios. También podrá conocer el Tribunal Disciplinario de las denuncias hechas por los usuarios de Talleres de Servicio Automotor en los casos en los que la gravedad de la falta lo amerite, según dictamen de la Comisión Técnica y Ética.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 53: Fecha de Realización de las Elecciones. Las elecciones para los miembros del Consejo Directivo Nacional se llevarán a cabo cada dos (2) años, entre los meses de julio y septiembre, en los días que determine la Comisión Electoral Nacional, con arreglo a los presentes Estatutos y su Reglamento.

Artículo 54: Convocatoria a Elecciones. La Comisión Electoral Nacional convocará a elecciones a todos los Miembros Activos Solventes con derecho a voto, incluyendo a los Miembros de las Seccionales. Dicha convocatoria se hará con un mínimo de ciento veinte (120) días de anticipación, a través de un periódico de circulación diaria y nacional, y a través de comunicación escrita dirigida por la Comisión Electoral Nacional a las Seccionales.

Artículo 55: Forma de Realización de las Elecciones. Las elecciones para escoger a los miembros del Consejo Directivo Nacional, sus Suplentes; así como Tribunal Disciplinario y sus Suplentes, se harán por el sistema de planchas, mediante votación directa y secreta. La conformación de las planchas deberá ser entregada a la Comisión Electoral Nacional, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de realización de las Elecciones, y la misma deberá contener los siguientes recaudos:

- 1) Nombre completo e identificación de los postulados, incluyendo el cargo al que aspira ser elegido.
- 2) Nombre completo y datos del establecimiento de servicio automotor al que pertenece.
- 3) Firma de un mínimo de veinticinco (25) Miembros Activos Solventes con derecho a voto que respalden la candidatura de la respectiva plancha.
- 4) Declaración firmada de cada uno los integrantes de la plancha, aceptando la candidatura conforme a los Estatutos, Reglamentos y demás normas que rigen la actividad de la Cámara Nacional de Talleres Mecánicos.

La Comisión Electoral podrá admitir modificaciones en la integración de las planchas hasta quince (15) días antes de la elección, con excepción de la nominación correspondiente al cargo de Presidente, la cual no podrá modificarse en modo alguno, bajo pena de nulidad.

Artículo 56: Realización Simultánea en Seccionales. Las elecciones deberán realizarse simultáneamente en cada una de las Seccionales, a través de sus respectivas Comisiones Delegadas, bajo supervisión de la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 57: Postulación Única. En caso de que se presentare una sola plancha, la Comisión Electoral proclamará ganadora la plancha postulada. En caso de presentarse más de una (1) plancha, se procederá a votación directa y secreta conforme a las reglas aquí previstas.

Artículo 58: Escrutinios. La Comisión Electoral designará una Junta Escrutadora de los votos, la cual estará integrada por los tres (3) representantes de la propia Comisión Electoral, un (1) representante designado por cada una de las planchas participantes en el proceso y uno (1) o más veedores, a juicio de la Comisión Electoral. Las Comisiones Delegadas de cada Estado nombrarán su respectiva Junta Escrutadora.

Artículo 59: Resultados. Una vez escrutados los votos en cada Estado, las Comisiones Delegadas comunicarán los resultados a la Comisión Electoral Nacional y ésta, previa la realización de los cómputos necesarios, será la encargada de determinar la plancha que haya resultado ganadora de acuerdo al número de votos válidos obtenidos.

Artículo 60: Suspensión de Elecciones. En caso de presentarse algún percance de importancia que acarree la suspensión del proceso electoral en la fecha acordada por la Comisión Electoral Nacional, se informará inmediatamente de dicha circunstancia a todos los Miembros, convocando a nuevas elecciones en un período no mayor de tres (3) meses. Dicha participación y nueva convocatoria se hará en la forma prevista en el artículo 54.

Artículo 61: De la Comisión Electoral Nacional. La Asamblea General nombrará a la Comisión Electoral Nacional, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informar sobre su constitución a todos los Miembros de CANATAME
- b) Convocar a todos los Miembros Activos y Solventes de CANATAME para las elecciones de las autoridades nacionales, de acuerdo a las previsiones del presente capítulo.
- c) Mantener informados a los miembros de CANATAME, así como de las Seccionales a través de sus Comisiones Delegadas, acerca de todo lo relativo al procedimiento para la inscripción, postulación y plazos de admisión de las planchas.
- d) Supervisar y fiscalizar todo el proceso de elecciones, preservando en todo momento el espíritu y propósito de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Verificar los requisitos y solvencia de los miembros integrantes de las planchas. Para eso, deberá contar con la colaboración del Consejo Directivo Nacional, el cual deberá, por órgano del Director Ejecutivo o quien haga sus veces, proveer toda la información necesaria existente en los archivos, registros y administración de la Cámara. El no cumplimiento de la presente disposición será casual de apertura de un procedimiento ante el Tribunal Disciplinario.
- f) Designar en cada Seccional una Comisión Delegada, compuesta por un (1) principal y un (1) suplente, quienes deberán ser Miembros Activos y Solventes. La Comisión Delegada ejercerá, en el ámbito regional, las facultades atribuidas a la Comisión Electoral Nacional.
- g) Designar a la Junta Escrutadora de votos de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.
- h) Proclamar a la plancha que resulte ganadora y juramentar a sus integrantes.

Artículo 62: Actas de la Comisión Electoral. Una vez designada la Comisión Electoral, ésta procederá a constituirse mediante una reunión celebrada al efecto. La Comisión Electoral.

Artículo 63: Autonomía y Poderes de la Comisión Electoral. La comisión electoral goza de plenos poderes. En este sentido, tendrá total autonomía para la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral una vez convocado el mismo conforme a las normas previstas en el presente capítulo. El Consejo Directivo Nacional y todos los órganos de CANATAME deberán prestarle la máxima colaboración, bajo pena de ser remitidos al Tribunal para aplicársele las sanciones correspondientes.

Artículo 64: Modificación de Normas Electorales. Las normas estatutarias o reglamentarias que regulen los procesos electorales de CANATAME no podrán modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre la fecha de las elecciones y los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la misma.

CAPITULO VIII REGLAMENTACION

Artículo 65: Reglamentos Generales a Dictar. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 de los presentes Estatutos, el Consejo Directivo Nacional reglamentará los presentes Estatutos, en todos aquellos aspectos necesarios para el correcto orden interno de la Cámara. Las Seccionales podrán reglamentar sus funciones, siempre y cuando no contravengan las disposiciones rectoras de CANATAME, y demás leyes de la República.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66: La Cámara podrá acordar su disolución por decisión de la Asamblea convocada a tal fin, siempre y cuando la misma cuenta con el quórum requerido en el artículo 16 de los

presentes Estatutos. La Asociación conservará su personalidad jurídica durante la liquidación, y se constituirá una Comisión Liquidadora presidida por un Liquidador, todos estos elegidos por la Asamblea General.

Artículo 67: En caso de disolución de la Asociación, una vez aprobado el balance final, la Comisión Liquidadora entregará el remanente a aquellas entidades benéficas o sin fines de lucro, relacionadas con el objeto de la Asociación, existentes en el Territorio Nacional que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 68: Plazo para adecuación de la seccionales al artículo 35. Las Seccionales que se encuentren activas para la fecha de aprobación de los presentes Estatutos., tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registro y publicación de los presentes Estatutos, para alcanzar el número de afiliados previstos en el artículo 35 de este cuerpo normativo.

Artículo 69: Derogatoria y Entrada en Vigencia. Quedan expresamente derogados los Estatutos de la Cámara Nacional de Talleres Mecánicos de fecha 19 de Julio de 1976; la reforma de fecha 29 de Noviembre de 1.994; la reforma de fecha 04 de Febrero de 1.995 y la Reforma de fecha 22 de Febrero de 1.997. Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez reimpresos en un solo texto y registrados por ante la Oficina Subalterna de Registro Competente.

Artículo 70: Registro y Publicación. Se autoriza expresamente al ciudadano José Manuel González Esquivel, titular de la cédula de Identidad N° 6.848.326, para que en su carácter de Presidente del Consejo Directivo Nacional, proceda a la Inscripción y Publicación de los presentes Estatutos por ante las Oficinas e instancias Competentes.

En Conformidad la Empresa:

Firma (s):

Sello: